

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 561

Asunto: Expediente 904 del Municipio San Jerónimo Sosola Distrito Etla de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA LXV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN JERÓNIMO SOSOLA DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ENTAMENTE:

"EL RESPETO AL GERECHO JENO ES LA PAZ

il congress dill in video de cataca EXV LEGISLATURA dip. Freddy Gil Pineda Gopari Presidente de la comisión

DIP. FREDRY GIL PINEDA GORARMANENTE DE HACIENDA PRESIDENTE DELA COMISION

PERMENENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 561

Expediente número:904

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP ANIA CABALLERONAVARR INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIPAREYNAWIGTORIA JIMENIEZGERANTE INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y





DIP (ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPIREYNANICTORIA IIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIE TANIA CABAULERONAVARRO INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP REYNAVIGTORIA JIMENEZGERVANTES INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

- MARCO JURÍDICO.
- I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

Conforme a la ley.

IV.-Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,





OLE TANIX GABAUUERONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REVNA VICTORIA IMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

VER GIO

I. Leyes de Ingresos:



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP, TANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.





LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

GABAALERO NAVARRO INTEGRANTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones Ly III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP REYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel.

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;



DIP CANDARRO CABALL RONAVARRO INTEGRANTE

DIPAREMNAWIGTORIA JIMENIEZGERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

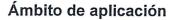


NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)



Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIPATANIA GABALLEKONAVARRO INTEGRANTE

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIPLREYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Objeto

1.-Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Ámbito de aplicación

2.-Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3.-En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- 5.-Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a)Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)





DIP REYNAVICTORIA JIMENEZGERVANTE INTEGOANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:



PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. CLEUA TOMEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES INTEGRANTE



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- DIP FREDIVYGIL FINEDA GOPAR PRESIDENTE
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

la os,

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

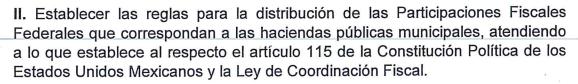
sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:





- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.







DICTAMEN

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:





CAEALLE CONVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VIGTORIA IMENEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado-de-Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIPHTREDDY CIL PINEDA COPAR PRECIDENTE



DIPATANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENIEZGERVANTE INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.





CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.



DIPNREYNY VIGTORIA JIMENEAGERYZNIJES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP TAKIA GABALLEKONAVARRO INTEGRANTE

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

Este municipio establece la siguiente política de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal a través de la implementación de programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones como el descuento del 50% los tres primeros meses, y el 30% de descuento el resto del año en el pago de impuesto predial, así mismo respetando el 50% de descuento en todos sus pagos a los adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, con el objetivo de lograr la recaudación planteada en la presente Ley.

Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo a través de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada teniendo como estrategias la creación de una cuenta de Facebook para informar a la población los pagos, así mismo utilizar el perifoneo para difundir la información y anuncios primordiales para los habitantes con el objetivo que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir.

Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos a través de la actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones tales como descuentos del 100% en los pagos de impuesto predial, agua y drenaje.

Impulsar el equipamiento, así como el acondicionamiento de la tesorería municipal, a través de promover acciones con el Gobierno Federal y Estatal para acceder a recursos que permitan adquirir equipamiento para la oficina, así mismo teniendo como estrategia la implementación de un programa software Microsoft Office Access, con el objetivo de brindar mejores servicios a los usuarios al momento de realizar los diferentes pagos correspondientes y tener mayor claridad con los contribuyentes sobre los ingresos que percibe el municipio.

DIP. F. EDD. GIL PINEDA GOPAR P. ESIDENTE

(I) (I) (CITELY) (CIT

DIP FANIA CABAILLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPAREVINE VICTORIA UMENEZ GERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. Exposición de Motivos

Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023", Este Municipio, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir, que le permitan atender las demandas de la población.

Artículo 50 Incisos i) y j): Derivado a la afluencia de conceptos no esclarecidos en la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, referente al pago de derechos por remodelación de fachadas de fincas urbanas y remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales se adicionan para este ejercicio fiscal 2023.

Artículo 43 Fracciones I, II, III: Al ser sujetos obligados por la propiedad o la posesión son objeto al pago de este derecho se adicionan 3 conceptos nuevos.

Articulo 50 Fracción I inciso a) a la h); Fracciones II Y III; Derivado que en el mercado de construcción es necesario categorizar las licencias y permisos de acuerdo con las características de cada predio a nivel municipal considerándolas apropiadas, pero siempre tomando en cuenta los denominadores para diferenciarlos por el tipo de impacto y riesgo que generen, así como el uso que se pretenda dar a la construcción en cuestión.

Articulo 51 Fracción II; Articulo 51 Fracción II; Derivado que el permiso o licencia de construcción se enfoca solamente a determinar si el proyecto que presenta algún ciudadano es viable en la categoría de casa-habitación o no, de acuerdo con la normatividad y especificaciones técnicas tanto del proyecto como del predio en cuestión en la fracción segunda del artículo anterior.





OIP, TANIA GABAILUERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAWIGTORIA JIMENEZGERWANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

No olvidando las afectaciones generadas por la pandemia, de tal manera que en la presente ley no se consideran nuevas cargas impositivas, toda vez que los incrementos contenidos en este proyecto de ley respecto a las cuotas y tarifas por concepto de derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario del 7.62% de conformidad a la tasa de variación anual INPC, para evitar afectar la calidad de vida de los ciudadanos.



Articulado.

Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla, para el ejercicio fiscal 2023.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio De San Jeronimo Sosola Distrito de Etla, Oaxaca, ytiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Lev. se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos; multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación porconducto del Estado a favor de los municipios;
- **III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derechopúblico distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.





LEGISLATURA

DICTAMEN

- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidospor la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
 - VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para lacontratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley acargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago decontribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfierederechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT lasoperaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse enla fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso







DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGENATE





DICTAMEN

o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos:
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasituación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- **XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- **XXVI.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;





GABALLERONAVARRO INTERBANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

- **XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros:
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- **XXXIII.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:
- **XXXVI.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con loscapítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- **XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI.Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;





DIP. TANIA ZABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES





DICTAMEN

- XLII.Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLV.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - El Ayuntamiento;
 - El presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén

DIP, FRANDY GIL PIN TOA GODAR PRESIDENTE



DIP. TRAIIA CABALLEKOINAVARRO INTECEDANTE

DIPAREYNAVICTORIA JIMENEZCERVANTES

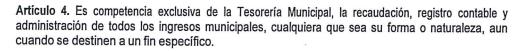
DIPA/SABBLWARTINA HERRERAMOHNA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

jerárquicamente subordinadas;

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursosmunicipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie:

Artículo 7.-Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL













DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jeronimo Sosola, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientesde los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Jeronimo Sosola	Inches Followski	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)	1
IMPUESTOS	\$13,000.00	
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,000.00	Ì
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	
Predial	\$5,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,000.00	
Traslación de Dominio	\$3,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$6,000.00	
Saneamiento	\$6,000.00	42
DERECHOS	\$59,002.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	\$23,000.00	1
Dominio Público		u
Mercados	\$3,000.00	
Panteones	\$20,000.00	,
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,002.00	_





DIP: 7. MIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANITE

IP REVINA VICTORIA MENEZGERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

	The production of the second s
Aseo Público	\$2.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcoholicas	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
PRODUCTOS	\$4,000.00
Productos	\$4,000.00
Productos Financieros	\$4,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$12,259,241.76
Participaciones	\$3,167,483.00
Aportaciones	\$9,091,748.76
Convenios	\$10.00
Total	\$12,346,243.76

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Unica

Diversiones y Espectáculos Públicos











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotaciónde diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventossiguientes:
 - 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - **2.** Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos,se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábilsiguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazoantes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectaculos publicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Unica

Predial



Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que originealgún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



DIPLREYNAVIGTORIA JIMENEZGERVANIJES INTEGDANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;





CABALLERONAVARRO

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZGERVANITES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas del Impuesto Anual Minimo

IMPUES	TO ANUAL MATERIAL MAT
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 19.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante losmeses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la bae gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.



DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra porcausa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
 - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueblepodrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.















TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 26 Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en funciónde la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos.
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución). (Por evento)	\$200,00
II.	Introducción de drenaje sanitario. (Por evento)	\$,200.00
III.	Electrificación. (Por evento)	\$200.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$ 200.00
V.	Pavimentación de calles m²	\$ 200.00
VI.	Banquetas m²	\$ 200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$ 200.00





DIPATÁNIA GABALLERONAVARRO INTEGRANIE







DICTAMEN

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijo.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

- **Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:
 - Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

DIP. CANÍA ABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPAREYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGDANITE

LEGISLATURA

DICTAMEN

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos.	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$40.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$40.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$40.00	Mensual
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$40.00	Mensual

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
	en	
	pesos.	
I Vendedores Ambulantes y Esporadicos	\$50.00	Por Dia

Sección Segunda Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos.
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
 b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 	\$1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$25.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$25.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos.
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$3,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$25.00
d) Servicios de reinhumación	\$25.00
e) Construcción o reparación de monumentos	\$25.00
 f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones 	\$25.00
 g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes detítulo o de cambio de titular 	\$25.00
h) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$25.00
i) Desmonte y monte de monumentos	\$25.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
	en
	pesos.
a) Aseo	\$25.00
b) Limpieza	\$25.00
c) Desmonte	\$25.00

DIP: HPADDY GII PINEDAYGC PAR PRESIDENTE

DIP, CLELIJA LEDO BERNAL

DIP 74NIA ABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

A VSABBLIMARTINA IERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

d) Mantenimiento en general de los panteones

\$25.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en loscasos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará:





OID/ANIA CABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAWIGTORIA JIMENEZGERWANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

	I describe the second s	, 8 0 É
Concepto	Cuota	SIIS
	en	a a
a) Dan make li	pesos.	<u>a</u>
a) Por metro lineal	\$5.00	100

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por predio	\$1,500.00

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

a) Por evento	en pesos.
a) Por evento	\$200:00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

12 Martine Marine 12, Parties the September 12, 1975 (1975) Annie 12, 1975 (1975)	
Concepto	Cuota
	en
	pesos.
a) Recoleccion de basura en casa habitacion por dia	¢10.00
a, reserved as Educate of Gueda Habitación por dia	\$10.00

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos.
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$100.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

- Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.
- Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena lasmismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



TOLEDO BERNAL

DIP, TAMIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNAVICTORIA JIMENIEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.



n.	Concepto	Cuota en pesos
I.	Permisos de:	
,	a) Construcción m ²	\$100.00
	b) Reconstrucción m ²	\$50.00
	c) Ampliación m ²	\$100.00
	d) Demolición de inmuebles m ²	\$100.00
	e) Ruptura de banquetas	\$100.00
	f) Reparación	\$100.00
	g) Excavaciones	\$100.00
1	h) Rellenos	\$100.00
	i) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$100.00
	 j) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales 	\$100.00
11.	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$100.00
III. encue	Asignación de número oficial para los predios que se entren sobre la vía pública	\$100.00

Artículo 51. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m^2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CHERRERA MOLINA
INTEGRANTE





Concepto	Cuota en pesos	J G
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$500.00	GENE CIG
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$500.00	
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$250.00	022
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$50.00	RONAWA

Artículo 52. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos.
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00





LEGISLATURA

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos.
b)	Depósito de cerveza	\$ 500.00
c)	Licorerías	\$ 500.00



II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos.
a)	Permiso temporal en eventos para venta de bebidas alcohólicas en envases cerrado.	\$250.00



III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos.
a)	Por cada hora extraordinaria del horario normal autorizado	\$ 100.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y secobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos.
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00
b)	Depósito de cerveza	\$ 250.00
c)	Licorerías	\$ 250.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución ycomercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:







DICTAMEN



	Concepto	Cuota en pesos.
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00
b)	Depósito de cerveza	\$ 150.00
c)	Licorerías	\$ 150.00

DID HREDDY GIL PINEDAGO PAR PRESIDENTE

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

(In W DISCELENTA NOWEDOBERNAL SECRETARIA

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conce			Tipo de Servicio	Cuota en pesos.	Periodicidad
l.	Cambio usuario	de	Habitacional	\$ 100.00	Por evento
II.	Baja cambio medidor	y de	Habitacional	\$ 100.00	Por evento



DIP REVINA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

111.	Conexión a la red de agua potable	Habitacional	\$ 100.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	\$ 100.00	Por evento



Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos.	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Habitacional	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Habitacional	\$100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Habitacional	\$100.00	Por evento

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo

Artículo61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.







DICTAMEN

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Articulo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de suscuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV



DIPUREYNA VICTORIA JIMENEZGERVANTIES INTEGRANE



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

DICTAMEN

Articulo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 F.IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.







LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos.	
l.	Escandalo en la vía publica	\$ 500.00	All de la constitución de la con
II.	Quema de juegos pirotécnicos	\$ 500.00	-
III.	Grafiti	\$ 500.00	
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$ 100.00	



IP, REYNA VICTORIA MENEZ CERVANITES INTEGRANTE

HERRERAMOUNA

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos.
V.	Tirar basura en la vía publica	\$ 100.00

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP FREDDY GIL RINEDA GOTAR PRESIDENTE

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

DIS CLEUA TOMEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 77. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 78. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DYE FANIA PABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 79. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 80. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIPUREYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

Artículo 81. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 82 Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ArtículO 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a travésde los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevo





CAPÍTULO II APORTACIONES

ArtículO 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ArtículO 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

1.1. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP REDDY GIL PINGDYR PRESIDENTE



DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE



SABELIMARTINA RERAIMOLINA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

-EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Anexo I

Municipio San Jerónimo Sosola, Distrito de Etla Oaxaca

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Recaudar y administrar los ingresos que
legalmente le correspondan al Municipio; los que se
deriven de la suscripción de convenios, los relativos
a transferencias otorgadas a favor del Municipio
mediante la secretaría de finanzas, o los que reciba
por cualquier otro concepto; así como el importe de
las sanciones por infracciones impuestas por las
autoridades competentes, entre otros recursos
fiscales

Objetivo Anual

Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Jerónimo Sosola.

Estrategias

Ser un municipio reconocido por las autoridades, y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones fiscales, considerando para tal efecto recaudar al 100% lo proyectado en la Ley de Ingresos

Metas

Anexo II

		Münicipio De San Jero	nimo Sosola, Dis	trito de Etla.			
1		Proyeccione	es de Ingresos-LD	F			a and
		Pésos C	ifras Nominales				1
		Concepto	2023	2024	2025	2026	1
1		Ingresos de Libre Disposición	\$3,254,485.00	\$3,332,592.63	\$3,412,574.84	\$3,494,476.64	
	Α	Impuestos	\$13,000.00	\$13,312.00	\$13,631.48	\$13,958.64	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$6,000.00	\$6,144.00	\$6,291.46	\$6,442.46	
	D	Derechos	\$59,002.00	\$60,418.04	\$61,868.07	\$63,352.90	
	Е	Productos	\$4,000.00	\$4,096.00	\$4,194.30	\$4,294.96	
	F	Aprovechamientos	\$5,000.00	\$5,120.00	\$5,242.88	\$5,368.71	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participaciones	\$3,167,483.00	\$3,243,502.59	\$3,321,346.65	\$3,401,058.97	

TOURDOBERNA SEGRETARIA

MTEGDANTE

VIEWEGO RIVANTE

EGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	7
H	J	Transferencias		45.55			
L	L		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	JEREDE NEDA GOP DESIDENT
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,091,758.76	\$9,309,960.97	\$9,533,400.04	\$9,762,201.64	
	Α	Aportaciones	\$9,091,748.76	\$9,309,950.73	\$9,533,389.55	\$9,762,190.90	
	В	Convenios	\$10.00	\$10.24	\$10.49	\$10.74	BERNA
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	A
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. O
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2000年
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$12,346,243.76	\$12,642,553.60	\$12,945,974.88	\$13,256,678.28	310
		Datos informativos	-	-	-	-	N T
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0	\$0	IEGRAI TEGRAI
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0	\$0	.NI
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	•	_ 1	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jeronimo Sosola, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

JIMÉNEZ GERVANTES



DICTAMEN



Anexo III

		Municipio de San Jeronir			o de Etla	
		Resultados de	Ingresos	-LDF		
		Pe	sos			
		Concepto	2019	2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	-	-	\$3,483,286.25	\$3,155,870.20
	Α	Impuestos	-	-	\$2,960.00	\$1,127.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	\$0.00	\$0.0
	С	Contribuciones de Mejoras	-	-	\$0.00	\$0.0
	D	Derechos	-	-	\$4,740.00	\$31,419.1
	Е	Productos	_	-	\$5,715.25	\$1,785.1
	F	Aprovechamiento	-	-	\$50,080.00	\$467,900.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	\$0.00	\$0.0
	Н	Participaciones .	-	-	\$3,401,902.00	\$2,637,518.0
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	\$17,889.00	\$16,121.0
	J	Transferencias y Asignaciones	-	-	\$0.00	\$0.0
	K	Convenios	-	-	\$0.00	\$0.0
I	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	\$0.00	\$0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	\$12,884,264.55	\$8,192,521.38
	Α	Aportaciones	-	-	\$12,334,247.41	\$7,892,517.24
	В	Convenios	-	-	\$550,017.14	\$300,004/14
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	\$0.00	\$0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
		Total de Resultados de Ingresos	-	-	\$16,367,550.80	\$11,348,391.58
		Datos Informativos	-	-		





DIE TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA

DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-	-



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jeronimo Sosola, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.



Anexo IV

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	- CONSTRUCTION -	-	\$12,346,243.76
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$87,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,002.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00

MEN -EL PODER



DICTAMEN

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,167,483.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,266,268.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$626,627.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$61,104.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$41,017.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$821.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$36,443.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$117,757.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,021.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,425.00~
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,091,748.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,058,919.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	Recursos Federales	Corrientes	\$2,032,829.76
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$10.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jeronimo Sosola, Distrito de Etla, para elejercicio 2023.



IP FREDDY GIL INEDA SOPAR RRESIDENTE

DIS GIELLA TOLEDO BERNAL

DIP. (ANIA CABALLERO) NAVARRO INTEGRANTE

DIPJREYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGDANTE



DICTAMEN

Anexo V



TO	Anual	Елего	Febrero	Marzo	Abril.	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septle mbre	Octubr e	Noviem bre	Diclem
Ingresos y Otros Benefici os	\$12,346 243.76			\$1,028, 852.77	\$1,028 852.77								
Impuest os	\$13,000 00			\$1,083. 32	\$1,083. 32	100000000000000000000000000000000000000							
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.0 0	1 5416 66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.0 0	1 5416 66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transaccion es	\$3,000.0	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribu ciones de mejoras	\$6,000.0 0	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Contribució n de mejoras por Obras Públicas	\$6,000.0 0	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derecho s	\$59,002. 00	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 82	\$4,916. 98
Derechos or el uso, loce, provecha nient o o xplotación e Bienes e Dominio úblico	\$23,000. 00	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 66	\$1,916. 74
erechos or restación e Servicios	\$36,002. 00	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000. 16	\$3,000.
roducto	\$4,000.0 0	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
roductos	\$4,000.0	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
provec amle os	\$5,000.0 0	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
rovecha ent os	\$5,000.0 0	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74





DIP. TANIA PABALLERO NAVARRO

DIP REYNAVICTORIA IMENEZ GERVANTES INTEGDANTE

DIP, YSKABH MARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Participa clones, Aportaci ones, Conveni os, Incentivo s de la Colabora ción Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaci ones	\$12,259,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,	\$1,021,
	241.76	602.64	602.64	602.64	602.64	602.64	612.64	602.64	602.64	602.64	602.64	602.64	602.72
Participaci	\$3,167,4	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95	\$263,95
ones	83.00	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.91	6.99
Aportacion	\$9,091,7	\$757,64	\$757,64 ·	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64	\$757,64
es	48.76	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73	5.73
Convenios	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP EREDDY GIL



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jeronimo Sosola, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP TANIA GAEALLERO NAVARRO INTEGRANTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP REMNAVICTORIA IMENIEZ GERVANITES INTEGDANTE







POR LA COMISIÓN ERMANENTE DE HACIENDA

P. CONTRACT A SETADO DE CAFACA

IP. FREDDY GIL PINEDA GOPANI

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NACIENDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA OLEDO BERNAL

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR JÁ COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 904 DIP, TANIA ABALLEROINAVARRO

IMENEZ GERVANTES